

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 88. Cronograma de cancelación del Préstamo Consolidado por los bienes tomados en defensa o en pago de créditos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ Establecer que la cancelación del Préstamo Consolidado por el valor de los bienes tomados en defensa o en pago de créditos que se mantengan imputables a ese margen de fondos, se efectúa en 12 mensualidades - cuyos vencimientos operarán el primer día de cada mes - desde el 1.2.83 hasta el 1.1.84.

Las cuatro primeras cuotas de amortización serán del 5% cada una y las ocho restantes del 10% cada una. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo en valores originales de la parte del Préstamo Consolidado al 31.1.83 comprendido en esta disposición y los servicios resultantes se ajustarán de acuerdo con el procedimiento previsto en la Circular REMON - 1 - 76 (Comunicación "A" 259).

Las realizaciones de esos activos por importes que superen las cuotas mínimas señaladas se destinarán a cancelar anticipadamente el referido plan.”

Les aclaramos que en los casos en que ya haya sido presentada a esta Institución la Fórmula N° 3760 correspondiente a enero de este año, con la desafección de la totalidad de los bienes tomados en defensa o en pago de créditos imputados al Préstamo Consolidado, las entidades deberán rectificar tal información y remitir la Fórmula N° 3030 a fin de que les sea acreditada la diferencia que aún no resulta obligatorio cancelar, suma que será computable a los fines de la integración del efectivo mínimo desde el 1 del corriente hasta el día anterior al de su acreditación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo J. Assiss
Subgerente Departamental
Adscripto a la Gerencia de
Normas para Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General